

Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo

Aprobación Oficial Resolución 0211 de 1984
0896 de 1986 - 2785 de 1987 y 3054 de 1992

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

- ART. 1-** La Institución se denomina: **FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE HOTELERIA Y TURISMO " ECOTET"**
- ART. 2-** La nacionalidad de la Fundación es Colombiana
- ART. 3-** La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero esta podrá establecer dependencias en todo el territorio nacional, previo cumplimiento de las normas legales vigentes.
- ART. 4-** La Fundación tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse conforme a la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA Y CARÁCTER ACADEMICO

- ART. 5-** La **Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo " Ecotet"**, es una entidad de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, cuyo carácter académico es la educación post secundaria en campo de acción de la técnica, por la tanto es una Institución Técnica Profesional en Hotelería, Técnico Profesional en Turismo y Técnico Profesional en Servicios a Bordo y programas de especialización de conformidad a la ley.

OBJETIVOS Y FUNCIONES:

- ART. 6-** La Fundación tendrá como objetivo la formación, la capacitación y perfeccionamiento de los estudiantes en las áreas señaladas en los presentes estatutos, la investigación y el servicio a la comunidad dentro del marco legal y en especial el desarrollo de la Ley 30/92
- ART. 7-** Para el cumplimiento de los objetivos la Fundación tendrá las siguientes funciones:
- a.- Buscar una activa vinculación a la sociedad colombiana para poner a su servicio los adelantos científicos y culturales desarrollados a través de una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos



Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo

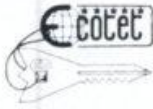
Aprobación Oficial Resolución 0211 de 1984
0896 de 1986 - 2785 de 1987 y 3054 de 1992

- b.- Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- c.- Propender por el mejoramiento de los habitantes del territorio en donde la Fundación tiene su campo de actividad, a través de servicios de extensión y asistencia a la comunidad.
- d.- Realizar programas especiales de capacitación dentro y fuera de la Institución.
- e.- Propender por el desarrollo de la cultura en general, mediante la realización de diversa actividades.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO DE LA FUNDACION

- ART. 8.-** El patrimonio de la Fundación esta constituido:
- a - Por los aportes de los fundadores.
 - b - Por donaciones, herencias y legados que la entidad reciba, provenientes de personas naturales o juridicas , con beneficio de inventario.
 - c - Por aportes y auxilios que reciba de entidades oficiales.
 - d - Por productos o beneficios que obtenga la Fundación, de sus actividades docentes , investigativas y de servicio
 - e - Por los demás bienes que como persona juridica la Fundación adquiera a cualquier titulo.
- ART. 9.-** La Fundación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomia.
- ART. 10-** La Fundación no podrá destinar ni en todo ni en parte su patrimonio para fines distintos a los consagrados en la Ley o en los presentes Estatutos.
- PARAGRAFO** La Fundación podrá utilizar los bienes para acrecentar su patrimonio y para acrecentar el logro de sus fines.
- ART. 11-** La **Fundación** por medio de su representante Legal puede celebra toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantias y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, siempre que dichas actuaciones no comprometan la Fundación en detrimento de su estabilidad económica.



Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo

Aprobación Oficial Resolución 0211 de 1984
0896 de 1986 - 2785 de 1987 y 3054 de 1992

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DE GOBIERNO

- ART. 12.-** La FUNDACION será gobernada por los siguientes organismos:
- a.- Asamblea General.
 - b.- Consejo Superior.
 - c.- Consejo Académico y Administrativo.
 - d.- El Rector.
 - e.- Jefe de Programas.
- ART. 13.-** La Asamblea General esta integrada por los miembros fundadores y adherentes.
- ART. 14.-** La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces en el año, en la sede de la Fundación o donde el presidente fije
- ART. 15.-** El presidente fijará la fecha y hora de la Asamblea general ordinaria y su citación será por convocatoria con una anticipación no menor a quince días calendario
- ART. 16.-** La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, el revisor fiscal o a petición de la mitad de los socios fundadores y adherentes.
- ART. 17.-** Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.
- ART. 18.-** La asamblea general tendrá un presidente elegido entre los miembros fundadores y adherentes por mayoría de votos.
- ART. 19 -** La Asamblea General es el organismo máximo de dirección de la Fundación y sus funciones son:
- a.- Elegir cinco miembros al Consejo Superior de la Fundación
 - b.- Elegir el Rector de la Fundación
 - c.- Elegir el Revisor Fiscal
 - d.- Elegir al asesor Jurídico.
 - e.- Velar porque la institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y porque la marcha de institución esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
 - f.- Trazar la política general de la fundación y velar porque esta se desarrolle.
 - g.- Aprobar e improbar los informes del Consejo Superior, del Rector y Revisor Fiscal.
 - h.- Aprobar el presupuesto anual.
 - i.- Autorizar la adquisición o enajenación de los bienes de la institución.
 - j.- Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias o legados.



Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo

Aprobación Oficial Resolución 0211 de 1984
0896 de 1986 - 2785 de 1987 y 3054 de 1992

- k.- Autorizar al rector para celebrar todos los gastos cuya cuantía sobrepase \$ 50.000.000. (Cincuenta millones de pesos.)
- ART. 20.-** En caso de disolución y liquidación de la Fundación la Asamblea será la encargada de la liquidación del remanente de los bienes, si los hubiera de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.
- ART. 21.-** Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos.
- ART. 22.-** El Consejo Superior es la máxima autoridad Académica de la Fundación y esta integrada por 8 miembros con derecho a voz y voto: 5 elegidos por la Asamblea General, un (1) egresado graduado, un (1) profesor y un (1) estudiante, estos tres últimos elegidos según reglamento expedido por el Rector
- ART. 23.-** El Rector formará parte del Consejo Superior con derecho a voz y voto.
- ART. 24.-** Los miembros del consejo Superior tienen un periodo de un año a partir de su nombramiento, pero pueden ser reelegidos.
- ART. 25.-** El quórum para deliberar y tomar determinaciones será de la mayoría de los integrantes del consejo Superior. Se reunirá ordinariamente el consejo por derecho propio una (1) vez al mes o extraordinariamente por convocatoria del Presidente o del Revisor fiscal. El Presidente determinará la hora de las reuniones ordinarias, que serán en la sede de la Fundación o donde este indique.
- ART. 26.-** Los Actos del Consejo superior se llaman acuerdos y estarán firmados por el secretario y presidente conjuntamente.
- ART. 27.-** Son funciones del Consejo Superior:
- a.- Expedir y modificar el reglamento estudiantil, docente y bienestar institucional.
 - b.- Elegir a su presidente.
 - c.- Elegir a su secretario.
 - d.- Crear fusionar o suprimir todos los cargos docentes o administrativos, reglamentarios y determinar sus funciones y asignaciones donde el Consejo puede delegar en el rector estas funciones.
 - e.- Aprobar el presupuesto anual para atender adecuadamente su Bienestar Institucional.
 - f.- Considerar y aprobar el valor de los derechos pecuniarios.
 - g.- Dirigir y hacer cumplir las políticas de la Fundación.
 - h.- Ejercer las funciones que no estén expresamente consagradas por otro organismo.
 - i.- Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General



Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo

Aprobación Oficial Resolución 0211 de 1984
0896 de 1986 - 2785 de 1987 y 3054 de 1992

DE LOS FUNDADORES.

- ART. 28.-** La Fundación esta integrada por los miembros:
- a. - Fundadores; todos con voz y voto.
 - b. - Adherentes; todos con voz y voto.
- ART. 29.-** Son miembros Fundadores quienes suscribieron el Acta de Fundación.
- ART. 30.-** Serán miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que fueren aceptadas por la Asamblea General por las dos terceras partes de sus miembros, en virtud de sus cualidades morales y que aportan ala Institución algún beneficio de orden intelectual o económico.
- ART. 31.-** La calidad de miembro de la fundación se pierde:
- a. - Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General
 - b. - Por faltas contra la ética, la moral y las buenas costumbres, contrarios a los principios de la institución , y será definido por la Asamblea General mediante el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.
 - c. - Por haber sido condenado por la comisión de delitos.
 - d. - Por muerte
- ART. 32.-** El carácter de miembro de la Fundación así como sus derechos, son intransferibles en todo caso.
- ART 33.-** Los miembros que ejerzan cargos directivos, académicos, administrativos o financieros deberán de presentar ante la Asamblea General su retiro temporal o sea por el periodo que dure el ejercicio del cargo, y preveer su remplazo que será designado por la Asamblea general de terna que presente el miembro fundador.

CAPITULO QUINTO.

COSENJO ACADEMICO

- ART. 34.-** Es un organismo asesor del rector, en los asuntos académicos, científicos y culturales con facultades de decesión y esta constituido por:
- a. El Rector quien lo presidirá
 - b. Vice-rector Académico
 - c. Vicerrector Administrativo
 - d. Un egresado graduado
 - e. Un estudiante.
 - f. Los profesores que se consideren necesarios.
- Estos tres últimos serán elegidos según reglamento expedido por el Rector.



Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo

Aprobación Oficial Resolución 0211 de 1984
0896 de 1986 - 2785 de 1987 y 3054 de 1992

ART. 35.- El Consejo se reunirá una vez por mes en la sede de la Fundación. Será convocado por el Rector y sesionara con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomaran por la mayoría de votos.

PARAGRAFO El consejo solo podrá sesionar bajo la presidencia del rector.

ART. 36.- Actuara como secretario del consejo la persona que se nombre en la sesión

ART. 37.- Son funciones del Consejo Académico, como órgano asesor del rector :

- Presentar al consejo Superior para su aprobación las orientaciones de la fundación, en el aspecto académico y de bien estar estudiantil.
- Propender ante el consejo superior la política académica de la fundación, la creación, supresión o modificación de programas académicos.
- Proponer al consejo superior el proyecto de Reglamento Académico, reglamento docente y estudiantil.
- Recomendar los planes de bienestar estudiantil como organismo con autoridad.
 - Imponer sanciones disciplinarias o académicas que le competen.
 - Servir de organismo de apelación para aquellos actos que le reserven los reglamentos.

CAPITULO SEXTO.

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Art. 38.- EL Consejo Administrativo esta compuesto por:

- El rector quien lo presidirá
- El Vicerrector Administrativo
- El Vicerrector Académico
- El asesor Juridico

ART.39.- El consejo se reunirá por convocatoria del rector y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos.

ART.40.- Funciones del Consejo Administrativo:

- Asesorar al Rector en todo lo relacionado con la marcha económica y administrativa de la fundación
- Estudiar el ante proyecto de presupuesto presentado por el Rector.
- Adoptar los programas de desarrollo del personal administrativo.
- Las demás que le sean fijadas por la Asamblea General, el Consejo superior o el Rector.



Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo

Aprobación Oficial Resolución 0211 de 1984
0896 de 1986 - 2785 de 1987 y 3054 de 1992

CAPITULO SEPTIMO

EL RECTOR

ART. 41- El rector es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la fundación en él recae la representación legal de la fundación.

ART. 42- Para ser rector se requiere:

- a. Poseer título en Educación Superior expedido por una institución nacional o extranjero, o tener amplia experiencia en las áreas del conocimiento correspondiente a la que imparte la fundación.
- b. Haber sido profesor de una entidad Técnica Profesional o Tecnológica por un periodo no menos de cinco años.

ART. 43.- El Rector será nombrado o removido por la Asamblea General.

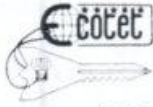
ART. 44.- FUNCIONES DEL RECTOR.

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Presentar anualmente a la Asamblea General el proyecto de presupuesto y ejecutarlo una vez éste lo haya aprobado, sometiendo para su examen y aprobación todos los estados financieros.
- c. Autorizar con su firma los títulos que expida la Fundación y contratar el personal docente y administrativo de la fundación.
- d. Celebrar los contratos para el cumplimiento de la Fundación, con sujeción a la cuantía (\$ 50.000.000.) y normas que le fije la Asamblea General.
- e. Imponer las sanciones académicas y disciplinarias que le competen.
- f. Dirigir la fundación de acuerdo a sus estatutos, determinaciones de la Asamblea General. Del Consejo Superior, vicerrector académico y vise rector administrativo, evaluando y controlando el funcionamiento en general.
- g. Las demás funciones que le designe el Consejo Superior y los reglamentos.

CAPITULO OCTAVO

COORDINADOR DE PROGRAMAS.

ART. 45.- Es el representante del rector en sus respectivas dependencias y máxima autoridad en lo académico y administrativo de ellas.



Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo

Aprobación Oficial Resolución 0211 de 1984
0896 de 1986 - 2785 de 1987 y 3054 de 1992

- ART. 46.-** El jefe de programas actuará en la dirección, control y vigilancia en los asuntos académicos de la Fundación.
- ART. 47.-** El jefe de Programas será de nombramiento del Consejo superior de ternas presentadas por el rector.
- ART. 48.-** Para ser jefe de programas se requiere:
- Cumplir y hacer cumplir en su respectiva unidad las disposiciones emanadas del consejo superior. Vice rectoría académica, de vice rectoría administrativa y rectoría.
 - Promover las actividades docentes, investigativas, y de expansión de la unidad a su cargo.
 - Elaborar la programación académica y presupuestal de la unidad a cargo en cada periodo.
 - Proponer al rector el nombramiento de los docentes en su unidad.
 - Conservar el orden y la disciplina dentro de sus unidades.
 - Evaluar las actividades de su unidad,
 - Las demás que le asignen las disposiciones legales, reglamentarias y el rector.

CAPITULO NOVENO

REVISOR FISCAL.

- ART.50.-** La Fundación tendrá un revisor fiscal elegido por la Asamblea general. Por un periodo de un (1) año
- ART. 51.-** El revisor fiscal podrá ser removido por la Asamblea general por faltas graves o a solicitud el comité administrativo y del Rector.
- ART. 52.-** El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del consejo superior o del rector de la fundación.
- ART.53.-** Los requisitos que se exigen para ser Revisor Fiscal son los siguientes:
- Poseer título universitario de contador público.
 - Tener matrícula profesional vigente
 - Los demás exigidos por la Ley para Fundaciones de Educación Superior.
- ART. 54.-** Son funciones del Revisor Fiscal de la Fundación :
- Examinar las operaciones , inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos de la Fundación para un cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
 - Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Fundación.
 - Examinar los balances y practicar las inspecciones contables de la diversas dependencias de la Fundación.
 - Autorizar con su firma los balances de la Fundación.



Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo

Aprobación Oficial Resolución 0211 de 1984
0896 de 1986 - 2785 de 1987 y 3054 de 1992

- e. Presentar semestralmente a la Asamblea general un informe sobre estado económico y financiero de la Fundación.
- f. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Fundación, este conforme con los estatutos, disposiciones de las directivas y de las normas legales.
- g. Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General en los casos en que por Ley o estatutos este autorizado para ello.
- h. Las demás funciones que no están determinadas en los presentes estatutos y que señale la Ley

CAPITULO DECIMO

REGIMEN ADMINISTRATIVO.

ART. 55.- Para una mejor administración, la Fundación determinara por acuerdo el régimen administrativo de la entidad, que contara con las siguientes asesorías:

- a. Asesoría Jurídica.
- b. Asesoría de Planeación.
- c. Asesoría de control y Registro.
- d. Administración de Personal
- e. Servicios generales.

ART. 56.- Por reglamento dictado por el consejo superior se le asignará y determinará las funciones y adscripción y jerarquía.

CAPITULO UNDECIMO

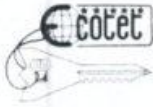
DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ART. 57.- La fundación podrá disolverse por las causales consagradas por la Ley para esta clase de entidades.

ART.58.- Causales de disolución y liquidación:

- a. La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad con lo previsto en la Ley 30 y el presente estatuto.
- b. Por la imposibilidad legal de cumplir con las finalidades y objetivos, señalados para la misma en los estatutos.

ART. 59.- En caso de disolución y liquidación de la Fundación el remanente de los bienes, si lo hubiera, deberá de pasar a una entidad privada i estatal sin ánimo de lucro, ojala de carácter académico y que señale la Asamblea General.



Fundación Escuela Colombiana de Hotelería y Turismo

Aprobación Oficial Resolución 0211 de 1984
0896 de 1986 - 2785 de 1987 y 3054 de 1992

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

REFORMA ESTATUTARIA

ART. 60.- El presente estatuto sólo podrá ser reformado por aprobación de la asamblea general mediante el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

ART. 61.- Toda reforma requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados por unanimidad en la reunión de la Asamblea General, verificada el día Veintiocho (28) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995)

~~Presidente~~

Secretaria.